



II N° 147357

18/11/912

18-42

El Registrador que suscribe, Certifica:

que los asientos números uno i dos de la partida LXXXI, corrientes en los folios ciento sesentitres i ciento sesentidos del tomo veintidos del Registro de la Propiedad Inmueble, son del tenor literal siguiente:—

Como 22 folio \_\_\_\_\_ 1  
 161 asiento n° 1 Nos señores Marco Herrera Herrera  
 partida LXXXI nos han adquirido en Arrendamiento, el fundo cuyo nombre y ubicación encabeza este asiento, en virtud de la escritura pública extendida en esta ciudad ante el Notario Don Carlos M. Raimundo Rozada, el primero de noviembre de mil novecientos catorce, que le han otorgado The Cartavis Company Sugar (Peru) Limited representada por W. R. Grace y Compañía y éstos a su vez con los señores Coll Max Douglas y Abel C. Ballen con poderes en forma i dentro de las siguientes condiciones: que Marco Herrera toma en arrendamiento este fundo por la merced conductiva de trescientos sesenta libras oro pagaderas en la Hacienda Cartavis en letras sobre hondres y a noventa días vista; que la duración del contrato será por quince años forzosos, que comenzarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos quince; que los arrendatarios renuncian a toda causa aún a las extraordinarias que puedan favorecerlos para



AA-HCH 1-4  
Ca: 6  
Do: 64  
Fs: 4





el efecto de la rebaja de la merced conduc-  
tiva; que las contribuciones que actualmen-  
te rigen ó que en adelante se creasen o gra-  
varen, serán pagadas por los arrendatarios;  
que las mejoras de todo género sea cual fue-  
re el modo como termine el contrato, que-  
dan a beneficio de los locadores; que los a-  
rrendatarios están obligados de manera ex-  
presa a cuidar las riberas del río de Chi-  
cama en donde se extiende el fundo; que los  
locadores tendrán derecho a toda clase de  
facilidades para extraer del fundo arrenda-  
do el material necesario para toda obra de  
defensa siempre y cuando no se destruya  
el monte que protege la ribera del fundo,  
y en general que unas y otras contratantes, se  
comprometen dentro de las penas y facili-  
dades pactadas en la escritura de su referen-  
cia a cumplir todas y cada una de las esti-  
pulaciones consignadas en dicho documento.  
El título para esta anotación fue presentado  
a la una de la tarde del dieciséis de noviem-  
bre del año corriente, según aparece del fo-  
lio ciento nueve, número doscientos treinta-  
cinco del tomo noveno del Diario y para  
que conste lo firmo en Terujillo, a die-  
ciséis de noviembre de mil novecientos ca-  
tore. Derechos: - trece soles setentienos cen-  
tauos, según arancel.

C. O. Saldana Vasquez.







H. N.º 147358

2

Como 22 folios } Por escritura extendida ante el  
162 asiento n.º 2 } Notario Público, de Lima, don  
Maximiliano Menéndez, en fe-  
cha veintinueve de diciembre de mil novecien-  
tos dieciocho, los Señores Coll Max Duggall,  
como apoderado de The Cartaois Sugar Com-  
pany (Perú) Limited, y Barco Herrera Hermanos,  
representados por don Rafael Barco He-  
rrera, han prorrogado el arrendamiento de  
la finca, cuyo nombre y ubicación encabe-  
za este asiento, a quince años más, los que  
vencerán el treinta de diciembre de mil  
novecientos cuarenticuatro y por la merced  
y demás condiciones consignadas en la par-  
tida primera que precede y en la escritura  
de arrendamientos de primero de noviembre  
de mil novecientos catorce, extendida an-  
te el Notario Público de esta ciudad, Bachil-  
ler don Carlos M. Raines Rozada. El título  
para esta anotación preventiva, fue pre-  
sentado hoy dieciocho de febrero del año en  
curso, a las ocho de la mañana, según apa-  
rece del Como trece, folio doscientos sesen-  
tinove, número setecientos noventa y nueve del  
Diario. - Estando conforme con esta anota-  
ción, la firmo en Cruzillo, dieciocho de  
febrero de mil novecientos diecinueve. De-  
rechos trece sales setenticinco centavos  
conforme al Arancel.



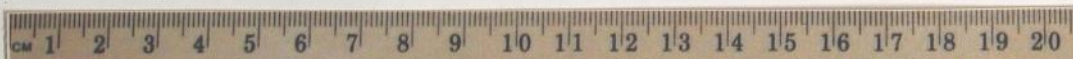


C. D. Saldaña Vázquez.

En fe de lo cual expido el presente, en Toru-  
jillo, a veintiocho de abril de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco. - Derechos: de certifi-  
cación i búsqueda, cinco soles oro cuarenta  
centavos, según los artículos 17 y 19 del  
Arancel, ley 6665 y recibo número 84015  
Serie A. - Archivado el recurso en el le-  
gado G con el número 51.



Segundo J. Estrada





Copia

El Registrador que suscribe, certifica:-

que los asientos números uno y dos de la partida LXXXI, corrientes en las folios ciento sesentinueve y ciento sesentidos del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble, son del tenor literal siguiente:-

Tomo 22, Folio 161, asiento No. 1, partida LXXXI ]  
 Los señores Laro Herrera Hermanos han adquirido en arrendamiento, el fundo cuyo nombre y ubicación encabeza este asiento, en virtud de la escritura pública extendida en esta ciudad ante el Notario don Carlos M. Lainez Lozada, el primero de noviembre de mil novecientos catorce, que le han otorgado The Cartavio Company Sugar (Perd) Limited representada por W.A. Croes y Compañía - Croes & Co en vez con los señores Coll Mac Dougal y Abel C. Ballen por poderes en forma y dentro de las siguientes condiciones: que Laro Herrera toma en arrendamiento este fundo por la merced conductiva de trescientos sesenta libras oro pagaderas en la Hacienda Cartavio en letras sobre Londres y a noventa días vista; que la duración del contrato será por quince años forzosos, que comenzará a contarse desde el primero de enero de mil novecientos quince; que los arrendatarios renuncian a toda acción administrativa que puedan favorecerlos para al efecto de la rebaja de la merced conductiva; que las contribuciones que actualmente rigen o que en adelante se creasen o gravaren serán pagadas por los arrendatarios; que las mejoras de toda especie sea cual fuere el modo como termine el contrato quedan a beneficio de los locadores; que los arrendatarios están obligados de manera expresa a cuidar las riberas del río de Alcama en donde se extiende el fundo; que los locadores tendrán derecho a toda clase de facilidades para extraer del fundo arrendado el material necesario para toda obra de defensa siempre y cuando no se destruya el monte que protege la ribera del fundo, y en general que unas y otros contratantes se comprometen dentro de las penas y facilidades pactadas en la escritura de su referencia a cumplir todas y cada una de las estipulaciones consignadas en dicho documento. El título para esta anotación fue presentado a la una de la tarde del dieciséis de noviembre del año corriente, según aparece del folio ciento nueve, número ochocientos treinta y cinco del tomo noveno del Diario y para que conste lo firmo en Trujillo, a dieciséis de noviembre de mil novecientos catorce. - Derechos: trece soles setenta y cinco centavos, según arancel. - C.O. Saldana Vásquez.

Tomo 22, folio 162, asiento No. 2 ]  
 Por escritura extendida ante el Notario Público de Lima don Maximiliano Méndez, en fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos dieciocho, los señores Coll Mac Dougal, como apoderado de The Cartavio Sugar Company (Perd) Limited, y Laro Herrera Hermanos, representados por don Daniel Laro Herrera, han prorrogado el arrendamiento de la finca, cuyo nombre y ubicación encabeza este asiento, a quince años más, los que vencerán el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y por la merced y demás condiciones consignadas en la partida primera que precede y en la escritura de arrendamiento de primero de noviembre de mil novecientos catorce, extendida ante el Notario Público de esta ciudad, Bachiller don Carlos M. Lainez Lozada. El título para esta anotación preventiva, fue presentado hoy dieciocho de febrero del año en curso a las ocho de la mañana, según aparece del tomo 13, folio doscientos sesentinueve, número setecientos noventa y nueve del Diario. Lo estando conforme con esta anotación, la firmo en Trujillo, a dieciocho de febrero de mil novecientos diecinueve. Derechos: trece soles setenta y cinco centavos conforme al Arancel. - C.O. Saldana Vásquez.





Trujillo

El Registrador que suscribe, certifica:  
En fe de lo cual expido el presente, en Trujillo, a veintiocho de  
Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Dadas: en certificación  
de Magueta, cinco mil doscientos ochenta y cuatro, según los artículos  
17 y 19 del Arancel Ley 5685 y según número 53016. Serie: 1.º de  
archivo: el número en el legajo 3 con el número 51.

Segunda. M. Estada. Un sello. 1.º. Partida 1.º.  
Los señores Laro Herrera y Herrera han adquirido en arrendamiento, el fundo cuyo nom-  
bre y descripción se halla en el folio 1.º de los libros de escritura  
pública extendido en esta ciudad ante el Notario Don Carlos M. Tai-  
nes Vagada, el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, por  
lo han otorgado The Barbwire Company (Ford) Limited representa-  
da por W. J. James y W. J. James y Laro Herrera y Herrera por los señores  
Don Mariano Vagada y Abel J. Galles con poderes al efecto y dentro de  
las siguientes condiciones: que dicho fundo se arrendamiento  
esta fundo por la época que se indica en el presente escritura, libre  
de impuestos de la Hacienda Pública y de los señores Laro y a  
su costa diez veces por la semana, en cantidad que se indica en el  
artículo 1.º de la escritura, y a contar desde el primero de enero  
de mil novecientos cuarenta y cinco, por los arrendatarios con cargo a toda  
cuenta y a las obligaciones de los señores Laro para el efecto  
de la entrega de la misma escritura; que las atribuciones  
de dicho fundo sigue a que el arrendatario se obligan a guardar en  
esta finca por las obligaciones de los señores de todo género,  
con todo fuere el caso que se indica en el artículo 2.º de la escritura  
de los señores Laro; que los arrendatarios, antes de entrar en posesión de  
dicho fundo, se obligan a pagar a los señores Laro, como se contiene  
en el artículo 3.º de la escritura, la suma de mil quinientos pesos en  
anticipo para entrar en posesión de dicho fundo; que el arrendatario pa-  
ra toda obra de reforma que se haga en la finca, se obligan a pagar a  
los señores Laro, como se indica en el artículo 4.º de la escritura, y otros  
contratos de arrendamiento contra los señores Laro y sus herederos, pacta-  
dos en la escritura de arrendamiento y cumplir con el pago de toda una de  
las obligaciones consignadas en dicha escritura. El título para  
esta escritura fue otorgado a las 11 de la tarde del día dieciocho  
de noviembre del año pasado, según aparece del folio ciento  
siete, libro de escritura pública número 53016 de esta ciudad de Trujillo y  
por el que consta la firma en Trujillo, a dieciocho de noviembre de mil  
novecientos cuarenta y cinco, por los señores Laro y sus herederos,  
según aparece.

En testimonio de lo cual en la ciudad de Trujillo, a dieciocho de  
Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.  
Tomo 1.º, folio 118, asiento 1.º. Partida 1.º.  
Por escritura extendida ante el  
Notario Público de esta ciudad Don Mariellano Vagada, en fecha veintinueve  
de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, los señores Don Mariano  
Vagada, como apoderado de The Barbwire Company (Ford) Limited  
y Laro Herrera y Herrera, representados por los señores Laro Herrera  
y Herrera, han otorgado el arrendamiento de la finca, cuya descripción se  
encuentra en el artículo 1.º de la escritura, con las siguientes condi-  
ciones: que dicho fundo se arrendamiento esta finca por la época que se  
indica en el presente escritura, libre de impuestos de la Hacienda Pública  
y de los señores Laro y a su costa diez veces por la semana, en cantidad  
que se indica en el artículo 1.º de la escritura, y a contar desde el  
primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, por los arrendatarios  
con cargo a toda cuenta y a las obligaciones de los señores Laro para el  
efecto de la entrega de la misma escritura; que las atribuciones de dicho  
fundo sigue a que el arrendatario se obligan a guardar en esta finca por  
las obligaciones de los señores de todo género, con todo fuere el caso que  
se indica en el artículo 2.º de la escritura, y otros contratos de arrendamiento  
contra los señores Laro y sus herederos, pactados en la escritura de arrendamiento  
y cumplir con el pago de toda una de las obligaciones consignadas en dicha  
escritura. El título para esta escritura fue otorgado a las 11 de la tarde del día dieciocho  
de noviembre del año pasado, según aparece del folio ciento siete, libro de  
escritura pública número 53016 de esta ciudad de Trujillo y por el que  
consta la firma en Trujillo, a dieciocho de noviembre de mil novecientos  
cuarenta y cinco, por los señores Laro y sus herederos, según aparece.  
C. C. Salazar Vagada.

